



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 14 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Serbia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe del Gobierno de la República de Serbia sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 14 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

Informe de Serbia al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad

La República de Serbia, de conformidad con sus obligaciones internacionales y leyes nacionales, entre otras la Ley sobre la Producción y el Comercio de Armas y Equipo Militar (Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núm. 41/96, y Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 85/05), la Ley sobre Armas y Municiones (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 9/92, 39/03, 44/98, 47/94, 53/93, 67/93 y 101/05 – ley del Estado; núms. 27/11 y 85/05 – decisión del Tribunal Constitucional, y núm. 104/13 – ley del Estado), la Ley sobre Armas y Municiones en vigor desde el 5 de febrero de 2016 (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 20/15, la Ley sobre la Importación y Exportación de Armas y Equipo Militar (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 107/14), la Ley sobre la Exportación e Importación de Bienes de Doble Uso (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 95/13), la Ley sobre la Transferencia y el Almacenamiento de Sustancias Explosivas (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 6/89, 30/85 y 53/91, y Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 24/94, 28/96 y 68/02), los reglamentos que incorporan plenamente los criterios pertinentes establecidos en el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, la Ley sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 88/10 y 104/16 y ley del Estado), la Ley sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 88/10), la Ley sobre la Transferencia de Sustancias Explosivas (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 6/89, 30/85 y 53/91, y Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 24/94, 28/96 y 68/02), la Ley sobre Medidas Restrictivas Internacionales (Boletín Oficial de la República de Serbia núm. 10/16), la Ley de Extranjería (Gaceta Oficial de la República de Serbia, núm. 97/08), la Ley de Protección de las Fronteras del Estado (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 97/08 y 20/15 – ley del Estado), la Ley sobre el Banco Nacional de Serbia (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 72/03, 55/04 y 85/05 – ley del Estado, y núms. 14/15, 40/15, 44/10, 76/12 y 106/12 – decisión del Tribunal Constitucional); la Ley sobre la Banca (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 107/05, 91/10 y 14/15), la Ley sobre las Operaciones de Cambio de Divisas (Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 62/06, 31/11, 119/12 y 139/14), la Ley sobre Transacciones de Pagos (Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia, núms. 3/02 y 5/03, Boletín Oficial de la República de Serbia, núms. 43/04, 62/06 y 111/09 – ley del Estado; y núms. 31/11 y 139/14 – ley del Estado), y la Ley sobre Servicios de Pago (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 139/14), y la Ley sobre Inversiones Extranjeras (Boletín Oficial de la República de Serbia, núm. 89/15) ha adoptado las medidas que se describen a continuación, con miras a aplicar la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad:

- De conformidad con sus obligaciones en virtud del párrafo 3 de la resolución 2371 (2017), ha adoptado las medidas necesarias para asegurar que las medidas estipuladas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) se apliquen a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la resolución 2371 (2017), a toda persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas. Las medidas enunciadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) también se

aplicarán a las personas enumeradas en el anexo I de la resolución 2371 (2017) y a las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección.

- De conformidad con sus obligaciones en virtud de los párrafos 6 y 7 de la resolución 2371 (2017), se prohíbe la entrada a puertos de buques sobre los que exista información que indique que están o han estado relacionados con actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) o 2371 (2017). Además, las medidas establecidas en el párrafo 20 de la resolución 2270 (2016) y el párrafo 9 de la resolución 2321 (2016), que obligan a prohibir a los ciudadanos o entidades que sean propietarios, arrendadores u operadores de buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea, sin excepción, salvo que el Comité lo apruebe caso por caso con antelación, se aplican al fletamento de buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea.
- De conformidad con los párrafos 8 a 10 de la resolución 2371 (2017), se prohíbe el suministro de carbón, hierro y mineral de hierro y productos pesqueros (incluidos peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos en todas sus formas) de la República Popular Democrática de Corea. Además, las ventas y transacciones de hierro y mineral de hierro, plomo y mineral de plomo y productos pesqueros (incluidos peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos en todas sus formas) para las que se hayan concluido contratos por escrito antes de la aprobación de la resolución 2371 (2017) no estarán sujetas a esta prohibición siempre que se proporcione al Comité una notificación con información de esas importaciones a más tardar 45 días después de la fecha de aprobación de la resolución 2371 (2017). La prohibición de esas ventas y transacciones no se aplicará siempre y cuando el Estado exportador confirme, sobre la base de información fidedigna, que las importaciones han provenido de fuera de la República Popular Democrática de Corea y han sido transportadas a través del territorio de la República Popular Democrática de Corea únicamente para su exportación desde el puerto de Rajin (Rason), y a condición de que el Estado exportador notifique al Comité con antelación que esas ventas y transacciones no están relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la República Popular Democrática de Corea prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) o 2371 (2017).
- De conformidad con el párrafo 11 de la resolución 2371 (2017), conviene en no conceder permisos de trabajo a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité apruebe caso por caso que el empleo es necesario para la prestación de asistencia humanitaria, la desnuclearización o cualquier otro fin compatible con los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) o 2371 (2017).
- De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de los párrafos 12 a 14 de la resolución 2371 (2017), conviene en adoptar las medidas necesarias para impedir la apertura de nuevas empresas conjuntas o entidades de cooperación con entidades o personas de la República Popular Democrática de Corea, o la ampliación de las empresas conjuntas existentes mediante inversiones adicionales, salvo que esas empresas conjuntas o entidades de cooperación hayan sido aprobadas por el Comité caso por caso y con antelación.
- De conformidad con los párrafos 19 a 21 de la resolución 2371 (2017), sigue aplicando plena y efectivamente las medidas estipuladas en las resoluciones

1540 (2004), 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016) y 2356 (2017), así como cumpliendo sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción.
